

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 58.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas ocupadas en término de Velilla de Guardo con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, he acordado señalar el día 6 de Marzo próximo para que personándose el referido Pagador en la expresada Alcaldía haga entrega á cada propietario de las cantidades que le correspondan con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 28 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 59.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Nava la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de Mazariegos á Lagartos en el sitio de unión de la de Becerril de Campos y camino vecinal de Fuentes de Nava á Capillas vaya á enlazar por todo el camino del acueducto á la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corpora-

ción ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 28 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

CIRCULAR NÚM. 60.

En vista de que son poco numerosos los Alcaldes que han dado cumplimiento á lo que se les prevenía en circular del Sr. Comisario Regio de Fomento, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Enero último, á pesar de haber transcurrido el plazo que con tal objeto les fué designado, he acordado concederles un nuevo plazo de ocho días para que cumplan tan importante servicio, advirtiéndoles que transcurrido dicho tiempo y sin nuevos requerimientos, nombraré Comisionados que lo cumplimenten, siendo de cuenta de los Alcaldes y Secretarios morosos el satisfacer á los mismos las dietas y demás gastos que por tal concepto se originen.

Palencia 27 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en 20 de Junio de 1907, 8 de Marzo de 1909 y 1.º de Abril de 1911 presentan los empresarios de teatros, en súplica de que se rebaje el tipo contributivo que para esta clase de espectáculos señaló la Real orden de 27 de Abril de 1907, reduciéndolo al 0,50 por 100 por función ó señalando el 15 por 100 mensual del importe de una entrada completa:

Considerando que si bien en una de las instancias que se dejan relacionadas se pretende, á más de la resolución de la formulada en 20 de Junio de 1907, la abolición de la exacción para extinción de la mendicidad y la determinación de un premio de cobranza por la recaudación de cantidades que corresponden al

Tesoro, estos dos extremos no deben ser tratados ni resueltos en el expediente adjunto, ya porque no contiene el mismo datos ni información bastante para ello, ya porque, tratándose de la Contribución industrial y de un expediente tramitado por la Dirección General de Contribuciones, sólo á lo que á industrial toca debe concretarse por ahora la resolución de este asunto:

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1907 no tuvo el propósito de elevar en la forma que resultó elevada la tributación del epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, porque en los razonamientos de la misma así se dá á entender, y su finalidad fué la inclusión en dicho epígrafe de los espectáculos cinematográficos de carácter permanente, y la adopción de un sistema distinto del que servía de base á la tributación de esta industria, que evitara defraudaciones y obviase las dificultades que en la práctica se habían observado:

Considerando que, ésto notado, no es posible desconocer que la industria de que se trata está gravada con exceso, pues sobre ella pesan exacciones que otras no soportan, y además desde la citada Real orden, acaso por defectos de claridad en su redacción, se elevó la cuota en más de lo que, según los argumentos que servían de base á dicha resolución, podía ser elevada:

Considerando que por los elementos de juicio que el expediente ofrece, y por las razones que los exponentes han aducido, no se puede desconocer ni ocultar á un severo análisis de la cuestión que el desarrollo de esta clase de industria se dificulta con el gravamen que por industrial sobre ella pesa, lo que determina su quebranto, como hechos recientes y públicos lo han demostrado, y puede, de seguir el actual tipo, producir, más que beneficio, daño á los intereses del Fisco, con más los que puede determinar al personal obrero que emplea y le es necesario:

Considerando que la información practicada por la Dirección General de Contribuciones, salvo las excepciones de Madrid y Zaragoza, ha evidenciado que el mal no está en el sistema iniciado por la Real orden de 1907, sino en el tipo fijado, pues es indudable que el aforo y el precio de las localidades y entradas, es la base más cierta para una tributación equitativa en la industria de que se trata, dada su índole y el modo y forma en que el negocio se explota:

Considerando que si en gran parte la reforma realizada en 1907, por la Real orden tantas veces citada de 27

de Abril, tuvo por objeto evitar las defraudaciones que podían cometerse al liquidar por temporadas, actualmente pueden realizarse y se realizan, declarando mayor número de funciones que el de 10, como han hecho notar las provincias, y el remedio á ese perjudicial engaño, no está en la supresión de las bonificaciones que al desaparecer gravarán aún más á las empresas que hoy se quejan de lo exagerado del tributo, sin que se consiguiera ni alejar el peligro de su quebranto ni facilitar el negocio que realizan dentro de prudentes límites:

Considerando que ese mayor gravamen pesaría precisamente sobre aquellas empresas que actúan en las grandes capitales con carácter de permanencia y son las que ofrecen mayores ingresos y más garantía para el Tesoro:

Considerando que al disminuir el gravamen, y el obviar y contrarrestar defraudaciones posibles, pueda armonizarse concediendo la bonificación que estableció la Real orden de 27 de Abril de 1907, á las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones; pero reduciendo esa bonificación en atención á la rebaja de la cuota que se autorice y que debe ser á 0,50 por 100 por función y entrada completa, teniendo en cuenta que una menor rebaja no supone apenas disminución en el tipo de gravamen, especialmente para las empresas que gozaban de la bonificación del 40 por 100 como se evidencia en la última parte de la instancia de 8 de Marzo de 1909, que ha motivado este expediente, y con la lectura de la nota contenida en dicha Real orden; y

Considerando que el art. 15 autoriza al Gobierno para que, previa audiencia del Consejo de Estado, introduzca las modificaciones que juzgue precisas, así en las clasificaciones como en la cuantía de las cuotas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado se ha servido acordar que el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, quede redactado en la siguiente forma:

«Empresas de teatros, entendiéndose por tales las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquier otra clase. Pagarán por cada función el 0,50 por 100 del importe total de una entrada completa.

»A las empresas que declaren la industria por meses completos, se les liquidará por el 15 por 100 de una entrada completa.

»Para los efectos de esta contribución: Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

»La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

»Divididos los espectáculos teatrales en funciones completas, por secciones y continuas, se tendrá en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las especiales como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas á los efectos de la liquidación de cuotas, en forma tal que se liquidarán al 0,50 por 100 de cada sección siendo todas sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales, y debiendo liquidarse las secciones continuas, que son consideradas como cuatro sencillas, al 2 por 100 de una entrada completa á los precios ordinarios ó al 60 por 100 si la liquidación es por meses.

»A las empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, se les hará una bonificación del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 0,35 por 100.

»Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

»1.^a Los propietarios de fincas, destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha empresa.

»Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone á los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

»2.^a La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

»3.^a Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios se demorase por parte de la empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha empresa.

»4.^a El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

»5.^a Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.^a, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1912.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para el concurso de las obras de decoración, pintura, mobiliario y calefacción del nuevo Palacio Provincial.

Incorporado al capítulo 12 del presupuesto provincial vigente, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, el crédito de 14.000 pesetas que figuraba en igual capítulo y artículo del anterior, para obras de decoración, pintura, mobiliario y calefacción del nuevo Palacio de esta Asamblea, aprobado por la misma en 18 de Octubre próximo pasado el pliego de condiciones para el concurso de las obras indicadas, y por el Gobierno de provincia en 22 de Diciembre el particular á que se refiere el art. 8.^o, número 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, referente al contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, y habiéndose inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Enero de este año, núm. 5, el anuncio previo que se estatuye en el art. 29 del texto predicho, sin que se produjera reclamación alguna; la Comisión Provincial, en cumplimiento á lo que se dispone en el párrafo 1.^o, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, 2.^o del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, 40 y 47 de la Instrucción de 24 de Enero citada, anuncia concurso público, por medio del presente edicto, que ha de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, por el término de sesenta días, para la realización de las obras indicadas, con arreglo á los pliegos de condiciones siguientes:

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Artículo 1.^o Es objeto de este pliego de condiciones la presentación de proyectos y realización de los mismos para la decoración, pintura, mobiliario y calefacción de las diferentes dependencias que se enumeran á continuación.

Decoración de estaf y pintura artística.

La decoración de estaf y pintura artística se ejecutará en el vestíbulo principal, escalera, salón de sesiones, sala de conferencias y comisiones y despachos del Presidente y Vicepre-

sidente; reduciéndose el decorado en el resto de las dependencias á las molduras de techos, escocias y pintura corriente; teniendo en cuenta que para la pintura artística obtendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, los artistas hijos de la provincia, debiendo especificar el concursante el nombre del que ha de ejecutar cada una de las obras.

Mobiliario.

Las dependencias á amueblar son: salón de sesiones, salas de conferencias y comisiones y despachos del Presidente y Vicepresidente.

Calefacción.

La calefacción, que será por vapor á baja presión, se extenderá á todas las dependencias de la Diputación.

Art. 2.^o El tipo máximo á que ha de ascender el importe total de las obras objeto del concurso es de 140.000 pesetas, por los conceptos siguientes:

Decoración, 49.000 pesetas.

Pintura corriente, 20.000.

Pintura artística, 17.500.

Calefacción, 14.000.

Mobiliario, 39.500.

Art. 3.^o Se pueden presentar proposiciones para este concurso por el total de las obras ó bien parciales; ya por clase de obra ó por dependencia completamente terminada, siempre que el coste total no exceda de las 140.000 pesetas que sirven de base para la ejecución de las obras.

Para acudir al concurso, cada concursante presentará para cada dependencia proyecto completo, pudiendo comprender dentro del mismo una ó todas las obras objeto del concurso, con arreglo á las siguientes bases:

a) Presentará dibujos completos, á escala de cinco centímetros por metro, solamente dibujados, de los lados distintos de cada dependencia, con perfiles y secciones verticales, señalando los vuelos y salientes mayores y menores y un detalle á tamaño mayor, por lo menos de un quinto del natural, con las entonaciones, colorido, etc., que haya de llevar definitivamente la decoración;

b) Una breve Memoria explicando claramente los distintos materiales, calidad y grueso de los más importantes de aquéllos que hayan de emplearse en cada obra, así como la pintura ordinaria y artística, manera de sujetarse á las fábricas los detalles de bulto y peso, procedimientos para obtener la decoración de relieve, etcétera, y cuantos datos se juzguen precisos para determinar sin duda alguna las obras;

c) Una proposición en la que se comprometa á sujetarse en un todo á las bases del concurso y señale precio por la decoración y mobiliario de cada dependencia, según se define en estas condiciones;

d) Sin perjuicio de los documentos mencionados en los párrafos a) b) y c) de este artículo, los concursantes podrán presentar cuantos detalles juz-

guen oportunos para dar idea clara de su pensamiento;

e) Tanto los planos ó dibujos como la Memoria, proposición y demás detalles para cada dependencia irán firmados por el autor ó autores;

f) Los trabajos serán presentados dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha de la inserción del anuncio de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, entregándose en la Secretaría de la Diputación, donde se expedirá el oportuno recibo;

g) Los proyectos serán juzgados, sin apelación de ningún género, por un Tribunal compuesto del Sr. Presidente de la Diputación Provincial, Comisión permanente y Sr. Arquitecto Director de las obras, cuyo Tribunal se reserva el derecho de aceptar ó desechar los proyectos, si lo juzga conveniente;

h) Aprobados los proyectos por el Tribunal, se notificará á los interesados la adjudicación de las obras, devolviendo á los demás los documentos, dibujos, proposiciones y cuantos documentos presentaron previamente al concurso.

Art. 4.^o Se deja en libertad absoluta á los concursantes para desarrollar sus trabajos según el estilo y gusto que prefieran, recomendándose únicamente que se inspiren en el estilo del edificio, y sujetándose además en un todo á las dimensiones y detalles constructivos de las dependencias á decorar, los cuales no podrán ser alterados de ningún modo, y con arreglo á las disposiciones siguientes:

a) En las obras del vestíbulo principal entrarán todas las consiguientes para dar por terminada por completo la dependencia, á excepción de las tres puertas de hierro que abren en el porche, el zócalo ó arrimadero de mármol y el pavimento.

Se incluirán, por tanto, decorado de paredes y techo con los materiales que den el relieve y pintura de todo género;

b) En los trabajos de la escalera principal entrarán igualmente, como en el párrafo a), todos los detalles para dejar aquélla del mismo modo terminada, empleando en las paredes y techo los materiales que juzgue conveniente el concursante, y detallará como todos los particulares de la Memoria explicativa;

c) En el salón de sesiones entrarán todos los elementos precisos para terminar la dependencia, como en los dos párrafos anteriores, á excepción del solado y los huecos de carpintería.

La parte inferior de paredes, en una altura mínima de un metro y 25 centímetros, será de materiales duros ó indeleznables, de modo que no puedan sufrir deterioro sensible por el roce.

Se procurará que gran parte del techo esté formado por una vidriera artística, compuesta con el conjunto de la decoración del salón, debiendo figurar, como motivo de composición

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1911	1910	1909	
1	Acacio Rebollo Berrojo.	Monzón.	Inútil.	»	»	1	1
6	Gregorio García Val.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
2	Marciano Tejedor Diez.	Palencia.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
14	Julian Romay Aragón.	Idem.	Padre impedido.	1	»	»	3
19	Timoteo Antolín Expósito.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
24	Eugenio González Villamediana.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
31	Jesús Conceiro Blanco.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
36	Jacinto González Celada.	Idem.	Inútil y padre sexagenario.	1	»	»	3
37	Emilio García Retortillo.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
41	Domiciano Ruiz Aparicio.	Idem.	Corto é inútil.	1	»	»	3
42	Mariano Cuesta Villada.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
44	Florentín Arija Ruiz.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
46	Eugenio Tamayo Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
58	Domingo Pérez Hacha.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
63	Manuel Herrero de Diego.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
68	Emilio Pindado Gutiérrez.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	1	»	»	3
73	Conceso Buj Paniagua.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
80	Miguel Pastor Soto.	Idem.	Corto é inútil.	1	»	»	3
85	Francisco Viguhy Fernández.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
94	José Dattoli Bernal.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
95	Julio Gato Madrigal.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
103	Raimundo Pastor Cambrils.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
114	Agustín Vega Gutiérrez.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
116	Alejandro Aparicio Marinelarena.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
120	Joaquín Aparicio Tapia.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
130	Constancio Antolín Expósito.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
139	Alberto Espiga Trigueros.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
141	Juan Morrondo Gatón.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
1	Bernardino Moral Sánchez.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
6	Demetrio Salido Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
12	Antonio Antolín Expósito.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
14	Juan Fombellida Martínez.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
15	Francisco Rivas Puebla.	Idem.	Corto y viuda pobre.	»	1	»	2
20	Telesforo González Rodríguez.	Idem.	Hermano en el Ejército.	»	1	»	2
24	Pedro Hernando Gastán.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
28	Victoriano Santos Alonso.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
31	José Gauzo García.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
40	Eusebio Rodríguez Rejón.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
56	Victoriano Astorga San Juan.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
57	Juan Fernández Mediavilla.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
62	Pedro González Giménez.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
66	Bruno Martín Tolín.	Idem.	Corto y viuda pobre.	»	1	»	2
69	Jerónimo Estéban Maté.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
73	Victoriano Fernández Cantero.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
77	Estéban Diego López.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
82	Ambrosio Delgado Jato.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
96	Wenceslao Vivar García.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
98	Felipe García Ríos.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
99	Angel Pedrosa Cianca.	Idem.	Inútil en 1911.	»	1	»	3
113	Eleuterio Espiga Villamediana.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
114	Marcelino Antolín Expósito.	Idem.	Inútil en el Manicomio.	»	1	»	2
116	Crescencio Antolín Expósito.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
123	Aquilino Antolín Expósito.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
124	Felipe Pampliega Santos.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
128	Felipe Salazar Gil.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
129	Julian Alonso Gómez.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
142	Victoriano Ruesga Arija.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
147	Gregorio Martínez García.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
4	Mariano Salvador Antolín.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
6	Prudencio Peinañor Villamediana.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
15	Fermin Sánchez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
16	Rafael Brañas Fernández.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
21	Estanislao Calzada Barrasa.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
24	Felipe González Martín.	Idem.	Prófugo y corto en 1910.	»	»	1	2
28	Antonio Rioja Montes.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
30	Arturo Muñoz Fernández.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
41	Ricardo Izquierdo Cuevas.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
59	Publio Masa Paniagua.	Idem.	Idem impedido.	»	»	1	1
74	Sixto Sigler Fernández.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
77	Julio González Ruiz.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
87	Luis Rodríguez Olea.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
90	Raimundo Bravo Diez.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
125	Basilio Antolín.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
56	Pedro Calvo Inclán.	Idem.	Viuda pobre en 1910 y hermano impedido.	»	»	1908	2
79	Victor Fernández Barrientos.	Idem.	Idem en 1910.	»	»	1901	2
6	Saturnino Antolín Pérez.	Pedraza de Campos.	Corto y padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Genaro Polanco Roldán.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
3	Joaquín Prieto Seco.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
3	Sergio Pascual Aguado.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
3	Francisco Miguel Diez.	Perales.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Genaro Antolín Tranco.	Idem.	Padre sexagenario en 1910.	»	»	1908	2
2	Antolino Pérez González.	Revilla de Campos.	Corto é inútil.	1	»	»	3
4	Marcelo Martín Martín.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
2	Octaviano Villumbrales Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
1	Anisio Martín Martín.	Santa Cecilia del Alcor.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Secundino Antolín Martín.	Idem.	Corto.	»	1	»	2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1911	1910	1909	
4	Toribio Bello Martín.	Torremormojón.	Corto.	»	1	»	2
2	Anastasio Peinador Rodríguez.	Valoria del Alcor.	Inútil.	1	»	»	3
3	Celestino Llanos Ortega.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
4	Amancio Mateos Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
1	Jerónimo Villamediana Peinador.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Cándido Pérez Ortega.	Villalobón.	Corto.	»	1	»	2
1	Deogracias Medina Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
2	Ambrosio Abril Caldelas.	Villamartín de Campos.	Corto.	1	»	»	3
1	Nemesio Ortega Aguado.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Mauro Vázquez Miguel.	Villamuriel.	Hermano muerto en campaña.	1	»	»	3
10	Olegario Aparicio Salazar.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
2	Adriano Calleja Berbén.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
3	Aquilino García Gatón.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
4	Feliciano Rojo Nozal.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
1	Leoncio Alario Alejo.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
4	Máximo Antolín Pozurama.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
7	Francisco Antolín Amo.	Idem.	Hermano en el Ejército.	»	»	1	1
7	Froilán Macón Meneses.	Idem.	Padre sexagenario en 1911.	»	»	1907	3
6	Marcelo Gatón Ajenjo.	Villaumbrales.	Viuda pobre.	1	»	»	3
12	Paulino García Gil.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
6	Victoriano García Cabeza.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
9	Saturnino Fernández San Miguel.	Idem.	Corto.	»	»	1	1

Palencia 28 de Febrero de 1912.—El Presidente, *Francisco García del Valle*.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Grijota.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Zoilo Abril García.
Fernando García Cortés.
Silvino Chico Melero.
Gumersindo Agudo Catalina.
Leoncio Romero Gato.
Vicente Gato Aparicio.
José Gutiérrez Antolínez.
Joaquín Blanco Aparicio.
Emilio García Cortés.

Mayores contribuyentes.

D. Narciso Martín Rodríguez.
Isaac Abril García.
Estéban Gato de la Riva.
Juan José Pedrejón López.
Paulino Pedrejón López.
Adolfo Sánchez Mínguez.
Gregorio Castellanos Ortega.
Angel Alonso Alonso.
Bautista García Gutiérrez.
Teodoro Blanco García.
Valentín Aparicio Rico.
Benito García Paredes.
Sabino Ruiz García.
Norberto Gutiérrez García.
Pedro Gutiérrez Seco.
Andrés Ortega Olivares.
Eleuterio Chico Gonzalo.
Julian Diez Juárez.
Feliciano Alonso Alonso.
Modesto Aparicio Rodríguez.
Cesáreo Blanco Aparicio.
Florentín Pesquera Aparicio.
Matías Alonso Alonso.
Inocencio García Prieto.
Timoteo Maña Carrillo.
Victoriano Gato Diez.
Castor Castro Muñoz.
Francisco Ayuela Hoyos.
Antonio Melero Guantes.
Mariano Gutiérrez Antolínez.
Cesáreo Romero Gato.
Guillermo Ruiz Tejido.
Guillermo Aparicio Gutiérrez.
Isidro García Conde.
Juan Quintano Palacios.
Sergio Rodríguez García.
La precedente lista ha estado ex-

puesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido, firmamos en Grijota á 15 de Febrero de 1912.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.—V.º B.º—El Alcalde, Zoilo Abril.

Villanueva de Henares.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores y que se forma en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. Cipriano de Hoyos Rodríguez.
Francisco Gutiérrez Cábria.
Luis Humada Amo.
Gregorio Ruiz y Ruiz.
Francisco Cábria Argüeso.
Pedro García Ruiz.
Domingo Gutiérrez y Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Hipólito Argüeso Hoyos.
Mauro de Cossío Robles.
Antonio Calvo Alonso.
Pedro Cábria García.
Manuel Fernández González.
Nicanor González Argüeso.
Eloy García de Cossío.
Ramón García González.
Antonio de Célis Ruiz.
Nicolás Gómez García.
Jacinto Humada Alonso.
Agustín Martínez Ruiz.
Bernardo Ramírez González.
Emeterio Ramírez Seco.
Isidoro Ruiz Arenas.
José Ruiz Rodríguez.
José Rodríguez Ruiz.
Leandro Seco Fernández.
Cipriano López Salvatela.
Basilio Gutiérrez y Gutiérrez.
Saturnino Diez Collantes.
Eugenio Calleja Maestro.
Pedro González Rodríguez.
Florencio Ramírez González.
Angel Ruiz Ruiz.
Indalecio Martínez Gómez.
Pedro Rodríguez y Rodríguez.
Ignacio Alvarez Calderón.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad desde el 1.º de Enero al 20 del mismo, sin que se haya presentado en este plazo reclamación alguna de inclusión ni exclusión. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como está mandado en el art. 29 de la referida ley, firmamos la presente en Villanueva de Henares á 15 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Cipriano de Hoyos.—El Secretario, Miguel García.

Mudá.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Froilán Labrador Gutiérrez.
Domingo Estalayo García.
Felipe Martín Labrador.
Fernando Alonso Vilda.
Benito Merino Vélez.
Mariano Abad Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Alonso Mínguez.
Andrés Cuena Vielva.
Francisco Cuena Andrés.
Francisco Cuena Mínguez.
Ignacio Cuena Mínguez.
Victoriano Diez Andrés.
Tomás Gómez Gómez.
Angel Gómez Gómez.
Braulio Gómez Gómez.
Lino García Izquierdo.
Mariano Herrero Arto.
Pedro Herrero Ruiz.
Juan Labrador Rueda.
Francisco Labrador Martín.
Juan Merino Valle.
Fermin Mencía Gómez.
Valentín Martín Ruiz.
Lino Rodríguez Diez.
Isidro Vélez Marina.
Gabino Estalayo Vañes.
Policarpo Cábria Ruiz.
Estanislao Ruiz Ramos.
Pedro Pérez Merino.
Guillermo Mencía Gómez.

Formada en el día de hoy la precedente lista de mayores contribuyen-

tes, queda aprobada por el Ayuntamiento, y acuerda se fije al público por término de veinte días, al objeto de oír reclamaciones.

Mudá 1.º de Enero de 1912.—El Alcalde, Froilán Labrador. — Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Segundo Pérez.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, al que en caso necesario me remito, sin que durante el tiempo de su exposición se haya presentado reclamación de inclusión ó exclusión, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral del Senado y para remitir al Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmamos en Mudá á 8 de Febrero de 1912.—El Secretario, Segundo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Froilán Labrador.

Calzadilla de la Cueva.

Don Luis Gonzalo Acero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Manuel Núñez Celestino, hijo de Fernando y María, que nació en este pueblo en 1.º de Enero de 1891, á quien correspondió el número 2 del sorteo para el reemplazo del Ejército del presente año, se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Capitular el primer Domingo del inmediato mes de Marzo y hora de las diez de la oficial, bien entendido que de no presentarse en el día y hora expresados, sin justificar en forma alguna ó algunas de las causas que enumera el art. 100 de la novísima ley de Quintas, será declarado prófugo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de referida ley.

Calzadilla de la Cueva 24 de Febrero de 1912.—Luis Gonzalo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

en la misma, la fundación y establecimiento de la primera Universidad en Palencia por Alfonso VIII, 1208;

d) En las salas de conferencias y comisiones y en los despachos del Presidente y Vicepresidente, habrán de ser presentadas y con condiciones materiales parecidas á las estipuladas en el párrafo c) á excepción de la vidriera artística del techo, que en estas dependencias no existe.

Art. 5.º El concursante queda obligado, desde el momento que se presenta con trabajos para optar á la adjudicación, á realizar las obras que las dependencias que se le adjudiquen requieran en su completo desarrollo, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen en la ejecución, con inclusión de andamios y de todo otro medio auxiliar, pues todas las obras se hacen á riesgo y ventura del adjudicatario, quien por ningún concepto podrá pedir alteración en los precios á que se hubiese comprometido, no siendo causa para rescindir los errores que en la proposición pudieran cometer.

Art. 6.º En la ejecución de los trabajos los adjudicatarios son responsables de los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir, y quedan también con la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 (art. 8.º, caso 11), de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en los cuales habrán de estipularse la duración del contrato, requisitos para su renuncia ó suspensión, número de horas de trabajo diario y precio de los jornales.

Art. 7.º Los adjudicatarios deberán comenzar las obras en término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación.

Art. 8.º En todas las obras que comprenda la adjudicación se sujetarán los adjudicatarios á lo fijado en los planos, Memorias explicativas y detalles aceptados, así como á estas condiciones y á todas las observaciones que se les hagan por el Arquitecto Director respecto á la bondad de las obras, las cuales se harán empleándose materiales de primera calidad, y se ejecutarán, además de seguir en ellas las buenas prácticas del arte, con toda la perfección posible.

Art. 9.º Del mismo modo quedan obligados los adjudicatarios á seguir las instrucciones que reciban del Arquitecto, mientras no se opongan á las condiciones del compromiso adquirido ni aumenten el coste de los trabajos, y á mostrarle los dibujos á tamaño natural, modelos y demás detalles, sin cuya aquiescencia no pueden colocarse en obra.

Art. 10. Si en el curso de las obras conviniese alguna modificación de detalles en las mismas, se resolverá de común acuerdo entre el Arquitecto y el adjudicatario.

Art. 11. El plazo durante el cual se ejecutarán las obras será de ocho meses.

Art. 12. En el caso de rescisión

por alguna de las causas previstas en el Reglamento para la contratación de obras públicas y construcciones civiles, se procederá como se indica en dicha disposición.

Art. 13. Para los plazos de abono de las obras, multas por falta de cumplimiento y demás incidentes de carácter económico, se atenderá el adjudicatario al pliego de condiciones económicas siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El objeto de este pliego es fijar las relaciones entre la Diputación y los artistas que por consecuencia del concurso queden encargados de realizar los trabajos. El concurso, así como las condiciones para su celebración y desarrollo definitivo en la parte facultativa y técnica quedan sujetas al pliego de condiciones redactadas por el Arquitecto D. Jerónimo Arroyo, con la aprobación de la Diputación Provincial;

2.ª La cantidad que ha de servir de base al concurso será de 126.000 pesetas para pintura, decoración y mobiliario y de 14.000 pesetas para la calefacción;

3.ª Para tomar parte en el concurso se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio del mismo en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse aquél, se presenten en la Secretaría de la Diputación los pliegos de proposición ajustados al modelo que al final se indica;

4.ª Los depósitos provisionales para optar á este concurso serán del 5 por 100 del tipo de subasta, y podrán constituirse en la Caja de la Diputación ó Tesorería de Hacienda, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan;

5.ª Hechas las adjudicaciones y notificados oportunamente los concursantes cuyos trabajos hayan sido elegidos, antes de empezar su ejecución constituirán fianza definitiva del 10 por 100 del importe de las obras, que será de 1.400 pesetas para las obras de calefacción y de 12.600 para las de pintura, decoración y mobiliario, ó de 14.000 pesetas en el caso de hacerse una sola proposición para todas las obras, quedando obligados al pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice los contratos que exceden de 15.000 pesetas y los demás gastos que ocasione la formalización de los que no lleguen á la suma referida, conforme á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.ª Todas las obras objeto del concurso serán á riesgo y ventura del concursante, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión del concurso, cualesquiera que sean las causas que pudieran sobrevenir, aun cuando procedan de caso fortuito ó de fuerza mayor;

7.ª El concursante está obligado al estricto cumplimiento de ejecutar las obras que comprende el concurso con las modificaciones que proponga y apruebe la Diputación Provincial y cuantas reglas se determinan en el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903; entendiéndose para su aplicación que donde dice «el Gobierno, Administración, Dirección general é Ingeniero», debe entenderse Diputación, Comisión Provincial, en los casos previstos en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, y Arquitecto, siempre que estas reglas no se opongan á las condiciones facultativas del concurso y presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para cuanto en éste no se haya previsto, lo mismo que en las condiciones facultativas, regirá lo que con carácter general se establece en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905;

8.ª La obra comenzará dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le notifique la adjudicación, continuando sin interrupción, salvo los días de fiesta religiosa, hasta que termine, que será dentro del plazo de ocho meses, contados desde aquella fecha;

9.ª El Arquitecto expedirá trimestralmente una certificación de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, la cual pasará al concursante dentro del mes de la fecha de la expresada certificación, para que en el plazo de quince días la examine y devuelva al Arquitecto, consignando en ella su conformidad ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas, en la inteligencia que si en el plazo predicho no expone razonamiento alguno en pro ó en contra de la certificación, se entenderá ésta aprobada y no tendrá derecho á que se atiendan en lo sucesivo las observaciones que acerca de dicho documento pudiera exponer.

Las certificaciones expresadas para que surtan efecto y sean de abono al contratista necesitan aprobación de la Diputación ó Comisión de la misma, si aquélla no estuviere reunida;

10. Las certificaciones á que se refiere el artículo anterior solo tienen el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras;

11. La Diputación, en cumplimiento á lo que determina el art. 8.º, caso 13 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, y 115 de la ley Provincial, se obliga á consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se paguen totalmente las obras objeto del concurso, la cantidad mínima de 14.000 pesetas, la cual se abonará al adjudicatario ó adjudicatarios, conforme á la distribución de fondos á que se refiere el art. 121 del texto últimamente citado, sirviendo de base las certificaciones expedidas y aprobadas por la Diputación, y en

su caso, por la Comisión Provincial, si aquélla no estuviere reunida;

12. Facultada la Corporación para consignar únicamente en cada ejercicio la cantidad de 14.000 pesetas para pago de las obras concursadas, y debiendo realizarse éstas en el plazo de ocho meses, á partir de la fecha que se apruebe la liquidación ó liquidaciones definitivas, las cantidades que queden impagadas devengarán un 5 por 100 de interés á favor de los adjudicatarios;

13. Treinta días, al menos, antes de terminarse las obras objeto de este concurso, lo participará el adjudicatario á la Diputación, para que designe la Comisión que, en unión del Arquitecto, haya de verificar la recepción única y definitiva;

14. Una vez aprobadas la liquidación final y recepción definitiva, y demostrado por medio de certificación correspondiente que no existen reclamaciones contra el adjudicatario con motivo de las obras, le será devuelta la fianza que constituyó para responder del cumplimiento del concurso.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en de de 1911, de la que se tomó razón á los efectos de la regla 4.ª del art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, enterado de las condiciones facultativas y económicas para el concurso de calefacción, pintura, decorado y mobiliario del nuevo Palacio provincial, se comprometo á ejecutar las obras de, con sujeción á dichos documentos, en la cantidad de (en letra).

Palencia 9 de Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete Tejerina.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo.

Juez suplente de Valdeolmillos.

En el partido de Carrión.

Juez de Arconada.

Juez y suplente de Villadiezma.

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Guaza.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 27 de Febrero de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonso.

RELACIÓN nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1911, 1910, 1909 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Palencia.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1911	1910	1909	
4	Santos Bodero González.	Ampudia.	Padre impedido.	1	>	>	3
11	Andrés Martín Ochoa.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
14	Hilario Mañas Lora.	Idem.	Madre casada con impedido.	1	>	>	3
18	Vicente Castro Alejandro.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
21	Macario Ochoa Fuentes.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
6	Victorino Zarzuelo Ampudia.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
8	Angel Torres Bodero.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Macario Bello Reoyo.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
11	Martín López Frechoso.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
5	Gonzalo Trigueros Aguado.	Autilla del Pino.	Idem.	1	>	>	3
2	Sotero Pérez Roldán.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
5	Enrique Abril Obejero.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
1	Arsenio Zamora Martín.	Baños de Cerrato.	Idem.	1	>	>	3
2	Victor Estéban González.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
9	Justo Nieto Marín.	Idem.	Hermano en el Ejército.	>	1	>	2
3	Teodoro Daza Marín.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Angel Doncel García.	Becerril de Campos.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
9	Vicente Vela Andrés.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
22	Bonifacio Pérez Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	3
25	Alvaro Crespo Jato.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
26	Estanislao García Cacharro.	Idem.	Corto y hermano en el Ejército.	1	>	>	3
23	Hermenegildo Torres Rabanal.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
25	Abundio Huerta Rebollo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
5	Bartolomé Barrera Castro.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	>	1	1
7	Isaac Trancho Andrés.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
9	Basilio Rebellón Bueis.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
20	Angel Peña Mozos.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
21	Gregorio García Guzón.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
8	Martiniano Redondo Vañas.	Idem.	Viuda pobre en 1910.	>	>	1908	2
1	Maximino Almanza Caballero.	Dueñas.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
4	Julian García Villanueva.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	1	>	>	3
5	Julian de Vena Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
20	Matías Otero Baena.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
24	Miguel Salas Monge.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
27	Andrés Nieto Martínez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
29	Félix Martín García.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	3
30	Felipe García de la Fuente.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
2	Valeriano Bravo García.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
7	Victoriano Montes Guantes.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
14	Francisco Trigueros Pastor.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
18	Luciano Barrasa Maestro.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
19	Cesáreo Blas Reguero.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
22	Melchor Monge Estéban.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
26	Sabiniano Tijero Guantes.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
38	Antonio Ortega Palenzuela.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
39	Gregorio García Estéban.	Idem.	Inútil y padre impedido.	>	1	>	2
44	Emiliano Monge Diez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
3	Román González Asenjo.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
6	Waldo Peñalba Chacón.	Idem.	Inútil.	>	>	1	1
9	Adolfo Villullas Martín.	Idem.	Corto, prófugo en 1910.	>	>	1	2
4	Mariano Matanza Márcos.	Fuentes de Valdepero.	Inútil.	1	>	>	3
9	Luciano Mancho López.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
10	Balbino Sánchez Rebollos.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
8	Feliciano García Peláez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
1	Blas Martínez Rodrigo.	Grijota.	Idem.	1	>	>	3
5	Teodoro Rodríguez Aparicio.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
6	Dámaso Prieto Blánquez.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
11	Julio San Juan González.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
12	Benito Cea Trilleros.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
16	Mariano López Prieto.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
4	Pablo Diez Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
5	Victoriano López Gordaliza.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
6	Sotero Villanueva Prieto.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
7	Simón Gatón San Juan.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
3	Bautista López Salán.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	>	>	1	1
5	Félix Cea Aparicio.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
8	Juan García Quintano.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
3	Pedro López Brizuela.	Husillos.	Corto.	1	>	>	3
1	José Padilla Mancho.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
4	Gaspar García García.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
7	Aquilino Lezcano del Castillo.	Magaz.	Idem.	1	>	>	3
4	Victorio López Martínez.	Idem.	Hermanos huérfanos.	>	1	>	2
1	Emiliano Santoyo Polanco.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
5	Teodoro Castro Valbuena.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido 1910	>	>	1	2
1	Moisés Muñoz Salomón.	Manquillos.	Corto.	1	>	>	3
4	Veridiano Pablos Montes.	Monzón.	Viuda pobre.	1	>	>	3